

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RESOLUCIÓN Nº 29 /2020**

**Resolución de 30 de julio de 2020, de la Titular del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se prevé la suspensión de los procedimientos ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2020.**

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el Tribunal, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018

**RESUELVO**

**Primero.-** Durante el mes de agosto de 2020 la resolución de las reclamaciones a las que se refieren los artículos 119 y siguientes del R.D. Ley 3/2020, de 4 de febrero, los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la tramitación e informe de los recursos previstos en los artículos 46 y 321 de la misma, que no se hayan resuelto o que se interpongan durante el mismo, quedará suspendida, al no ser posible, dada la composición del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, que se crea como órgano unipersonal, estando compuesto únicamente por la persona titular del mismo, la tramitación y resolución de los recursos y reclamaciones mencionados.

La adopción de otras medidas alternativas ha sido estudiada con el fin de perjudicar lo menos posible a los órganos de contratación y a los licitadores interesados en la resolución rápida de conflictos, sin que de momento sea posible establecer una suplencia con otros miembros del Tribunal al no contar el mismo más que con un titular que reúna las condiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que en casos de extraordinaria urgencia y necesidad, debidamente justificadas por el órgano de contratación, se estudiará la posibilidad de resolver el recurso de que se trate durante el periodo de vacaciones de la titular del Tribunal.

**Segundo.-** Se recuerda que en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación del contrato, procede suspender el procedimiento de licitación, en los términos de lo dispuestos en el artículo 53 de la LCSP, al objeto de evitar la consolidación de situaciones que pudieran ser contrarias a la Ley y que en caso de estimarse los recursos/reclamaciones pudieran dar lugar a la exigencia de una indemnización por parte del adjudicatario por los gastos generados. Asimismo se recomienda que en función del estado de tramitación del expediente, en el caso de interposición de reclamación o recurso contra cualquiera de los actos previos a la adjudicación, se proceda a la suspensión del procedimiento una vez se haya verificado la misma.

**Tercero.-** La presente Resolución producirá efectos a partir del día 1 de agosto de 2020.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES